
Ley de Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.7688

**LEY DE TARJETA DE IDENTIDAD PARA LOS
COSTARRICENSES MAYORES DE DOCE AÑOS Y
MENORES DE DIECIOCHO**

Ley No. 7688

Publicada en La Gaceta No. 172 de 8 de setiembre de 1997

(NOTA: Rige a partir de un año de efectuadas las elecciones
nacionales de 1998)

Ultimas Reformas:

- Decreto No. 29227-MTSS-J de 12 de diciembre del 2000. La Gaceta No. 90 de 11 de mayo del 2001

»Nombre de la norma: Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho

»Número de la norma: 7688

Ley de Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.7688Artículo 1.- Tarjeta de identidad

Artículo 1.- Tarjeta de identidad

Establécese la tarjeta de identidad para los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho, como documento de identificación obligatorio. El Tribunal Supremo de Elecciones, mediante la sección o departamento que designe dentro del Registro Civil será competente y responsable de la solicitud, tramitación y expedición del documento citado. Podrá celebrar convenios con otras instituciones de derecho público para que coadyuven en estas labores, en la forma y condiciones que el Tribunal considere pertinentes.

Ley de Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.7688Artículo 2.- Diseño

Artículo 2.- Órgano competente (*)

Con arreglo al artículo treinta y siete párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, Ley No. 3504 del diez de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, corresponderá a la Oficialía Mayor Civil, tramitar, expedir y fiscalizar todas las solicitudes de los documentos de identidad de los costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho

(*) El presente artículo ha sido modificado mediante Decreto No. 29227-MTSS-J de 12 de diciembre del 2000. LG# 90 de 11 de mayo del 2001

Ley de Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.7688Artículo 3.- Financiamiento

Artículo 3.- Financiamiento

El Tribunal Supremo de Elecciones incluirá, en el presupuesto nacional, los fondos necesarios para ejecutar el programa a que se refiere esta ley. Mediante la aplicación de las normas reguladoras de la contratación de servicios particulares para la ejecución de servicios públicos, podrá establecer contratos que permitan financiar, total o parcialmente, el programa.

Ley de Tarjeta de Identidad para los Costarricenses mayores de doce años y menores de dieciocho.7688Artículo 4.- Reglamento

Artículo 4.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los seis meses posteriores a su publicación. Rige un año después de las elecciones nacionales de febrero de 1988.